



Administración
2021 - 2024



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 026 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE JUÁREZ NUEVO LEÓN ADMINISTRACIÓN 2021-2024

En la ciudad de Juárez del Estado de Nuevo León, vistas las constancias que integran el expediente **026/2023**, derivado de la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **191114823000098** en fecha **nueve de mayo del dos mil veintitrés**, se emite Acta del Comité de Transparencia en fecha **dieciocho de mayo del dos mil veintitrés**.

ANTECEDENTES

El veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 191114823000098, en la cual requirió lo siguiente:

“6.- número de personal de atención a tránsito en su municipio, desglose edades de 20 a 30 de 30 a 40 de 40 a 50 y de 50 o más, así como por sexo de los empleados municipales, también si cuentan con licencia de conducir o no, cuantos si y cuantos no describa por sexo la misma información.

8.- cuantas patrullas se tienen para la atención de tránsito en su municipio, desglose tipo, año y equipo con el que se cuenta así como si cuentan con seguro de responsabilidad civil, agrega la póliza de seguro de todas las unidades aseguradas y describa toda la información que se tenga de esta”.

- I. **Turno de la solicitud.** De acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 58, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como el numeral 43, fracción VIII, del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León, la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de mérito a la **Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito**, a efecto de que en el ámbito de su competencia la atendieran y determinaran lo conducente.
- II. **Respuesta del área.** Ahora bien, la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, de Juárez, Nuevo León, emitió oficio No. CTyGA/040/2023, con el cual da respuesta a lo solicitado, por la Unidad de Transparencia, para que en el ejercicio de sus funciones admita trámite del presente escrito y previo al anterior se sirva a valorar y emitir un acuerdo que en derecho proceda, respecto de la clasificación de la información como reservada para que por su conducto turne al H. Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León de conformidad con el **artículo 57 fracción II y IX** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
- III. **Remisión del expediente al Comité de Transparencia.** La Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a solicitud del sujeto obligado sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta brindada dentro del expediente en que se actúa, poniéndolo a disposición de sus integrantes a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente Acta, ello según lo dispuesto por el **artículo 57, fracción II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación, bajo lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Que el Comité de Transparencia de Juárez Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, concatenado a los artículos 4 y 57, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.



Administración
2021 - 2024

SEGUNDO. Análisis. Dentro de la solicitud se requirió dar trámite al punto a que hace referencia el particular, mismos que fueron transcritos en el antecedente de la presente acta.

I.- Aspectos atendidos de la solicitud. Que la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, brindó la respuesta al punto anteriormente mencionado.

II.- Clasificación de la Información como Reservada. Que la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, al otorgar la respuesta a la información, envió a la Unidad de Transparencia un Acuerdo de Reserva **005/2023**, mediante oficio número CTyGA/040/2023 de fecha **diecisiete de mayo del dos mil veintitrés**, en el cual solicita se admita a trámite y previo a lo anterior se valore y se emita un acuerdo que en derecho proceda, respecto de la clasificación de la información como reservada, supuesto contenido dentro del artículo 138 Fracciones I y X la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En ese sentido, dentro del acuerdo de Reserva, tiene a bien comunicar que la información con respecto a lo solicitado a lo que preterde acceder al particular a través de su solicitud de acceso a la información ya señalada, es considerada como **información reservada y confidencial**, y ambas características se sustentan de conformidad con el artículo 138 fracciones I y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como lo establecido en el Acuerdo de Reserva **005/2023**, mediante oficio número **CTyGA/040/2023**, de fecha **diecisiete de mayo del dos mil veintitrés**, en materia de Seguridad Pública, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, mismo que a la letra establece lo siguiente:-----

POR TANTO, DERIVADO DEL ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN TENEMOS LA SIGUIENTE. --

Exposición de motivos referentes al Riesgo la seguridad de los funcionarios de la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y el riesgo a la sociedad en materia de seguridad.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Esta autoridad tiene a bien comunicar que la información a la que pretende acceder el Ciudadano a través de su solicitud de información ya señalada, es considerada como **información reservada y confidencial**, toda vez que dicha información es referente al estado de fuerza de esta corporación y constituye parte **DEL PERSONAL Y DEL REGISTRO ESTATAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.**

Del análisis efectuado a los anteriores puntos, se arriba a la determinación que la solicitud de información entraña pretender acceder a la cantidad total del estado de fuerza, lo anterior es así pues su planteamiento destaca claramente la manifestación de acceder a la información respecto al número, **“6.- número de personal de atención a tránsito en su municipio, desglose edades de 20 a 30 de 30 a 40 de 40 a 50 y de 50 o más, así como por sexo de los empleados municipales, también si cuentan con licencia de conducir o no, cuantos si y cuantos no describa por sexo la misma información”**, de lo cual resulta evidente que se trata que cantidad de elementos o tránsitos de esta corporación, se refiere específicamente a lo que se conoce como **el estado de fuerza de la corporación ya que así lo establece el artículo 3 fracción XII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León**, que señala:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

XII. Estado de fuerza: Cantidad de policías, agentes de vialidad y tránsito y custodios penitenciarios, en su caso, especificando la vigencia del certificado

A

F. H. K.

(S)



Administración
2021 - 2024

o patente policial y precisando si son policías, agentes de vialidad y tránsito o custodios penitenciarios.,

XV. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía y tránsito del Estado y municipios, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, que realicen funciones similares;

Énfasis añadido. -

Así mismo esta autoridad tiene a bien comunicar que la información a la que pretende acceder el Ciudadano a través su solicitud de información, es considerada como **información reservada y confidencial**, toda vez que dicha información constituye parte **DEL REGISTRO ESTATAL DE ARMAMENTO Y EQUIPO, de seguridad pública.**

Del análisis efectuado a los anteriores puntos, se arriba a la determinación que la solicitud de información entraña pretender acceder a la cantidad de patrullas que se tienen para la atención de tránsito en el municipio, lo anterior es así pues su planteamiento destaca claramente la manifestación de acceder a la información respecto al número **"8.- cuantas patrullas se tienen para la atención de tránsito en su municipio, desglose tipo, año y equipo con el que se cuenta así como si cuentan con seguro de responsabilidad civil, agrega la póliza de seguro de todas las unidades aseguradas y describa toda la información que se tenga de esta"**.

Lo anterior en correlación con lo dispuesto por el **artículo 69 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León**, el cual a la letra dice:

Además de cumplir con lo dispuesto en otras leyes, las autoridades de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios deberán manifestar al **Registro Estatal de Armamento y Equipo**:

Artículo 69 fracción I.

I.- Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo.

Lo anterior debido a que tales cantidades constituyen el número total de equipamiento en cuanto a patrullas, vehículos operativos o unidades, que una corporación policial debe tener, y al ser reveladas las cantidades, esto facilitaría el obstaculizar las labores del personal de Seguridad para reaccionar ante amenazas y riesgos de la misma, ya que al darse a conocer la capacidad de reacción del sujeto obligado en determinadas áreas que cuentan y por tanto con el fin de contar con una Dependencia fortalecida, pues de lo contrario al ser identificable la cantidad de patrullas de tránsito, con las que cuenta la institución, resultando más que evidente que tal afectación la resentiría la sociedad en materia de seguridad, pues tal información en caso de ser pública, quedaría expuesta de ser utilizada por las organizaciones criminales, para sus fines que en base a la experiencia del suscrito, tales acciones son tendientes a perpetrar algún ataque real e inminente en contra del personal de esta dependencia y de la misma sociedad, pues al brindar la información antes señalada, evidentemente se obtendría la cantidad de vehículos operativos y patrullas con las que cuenta esta corporación, con ello quedaría al descubierto las capacidades de reacción de esta corporación, y ante ello se pondría en peligro el orden y la paz públicos, pues tal difusión de información entorpecería los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, obstruyendo las estrategias que en materia de seguridad pública esta corporación implementa, limitando también las capacidades de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

D

Ed. No
F. No
E. No



Administración
2021 - 2024

En dicha solicitud de información pretender acceder al número de personal de atención a tránsito en el municipio, así como a cuantas patrullas se tienen para la atención de tránsito en el municipio, en su planteamiento destaca claramente la manifestación de acceder a la información, de lo cual resulta evidente que se trata a la cantidad total de tránsitos y cantidad total de patrullas de tránsito en la dependencia.

Resultado del análisis

De los anteriores dispositivos legales se deduce que la información a la cual pretende acceder el ciudadano es considerada como reservada, ya que se refiere al estado de fuerza que una corporación debe tener esto respecto al punto número **“6.- número de personal de atención a tránsito en su municipio, desglose edades de 20 a 30 de 30 a 40 de 40 a 50 y de 50 o más, así como por sexo de los empleados municipales, también si cuentan con licencia de conducir o no, cuantos si y cuantos no describa por sexo la misma información”**, así como al registro de armamento y equipo, en lo específico lo solicitado en el punto número **“8.- cuantas patrullas se tienen para la atención de tránsito en su municipio, desglose tipo, año y equipo con el que se cuenta así como si cuentan con seguro de responsabilidad civil, agrega la póliza de seguro de todas las unidades aseguradas y describa toda la información que se tenga de esta”**, ya que de revelarse esta información de ambos puntos quedaría expuesta de ser utilizada por las organizaciones criminales, y tales acciones son tendientes a un resultado negativo, siendo más que más que evidente que tal afectación la resentiría la sociedad en materia de seguridad, pues tal información en caso de ser pública, quedaría expuesta de ser utilizada por las organizaciones criminales y perpetrar algún ataque, pues al brindar la información antes señalada, evidentemente se obtendría la cantidad total de tránsitos así como total de patrullas de tránsito con las que cuenta la institución, y

Por lo que se tiene a bien emitir la siguiente. -

DECISIÓN

Ante lo establecido resulta conveniente señalar que dentro de los procesos que desarrollan las instituciones policiales del estado, en lo específico los asuntos que guarden relación con la cantidad de policías y tránsitos de las instituciones policiales a lo que se le denomina como el estado de fuerza, para tal caso estos se llevan a cabo ante el **REGISTRO ESTATAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, lo anterior de conformidad con los artículos 58 fracción VI, y 65 fracción III, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 58.- La secretaria llevará el resguardo, custodia e integración del Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública, que deberá incluir la información relacionada con los siguientes elementos:

- VI. El personal de seguridad pública, incluyendo un apartado relativo a los elementos que conforman los Grupos Tácticos o Unidades Especiales de Intervención o de Reacción;

Énfasis añadido

Artículo 65.- El registro Estatal de Personal de Seguridad Pública, resguardará la información de los elementos de Seguridad Pública del Estado y de los municipios, y contendrá por lo menos.

- III.- Estado de fuerza actualizado, la información relativa a la integración y supervisión de los Grupos Tácticos o Unidades Especiales de Intervención o

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Administración
2021 - 2024

de Reacción; Descripción del equipo su encargo, en su caso casquillo y proyectil del arma de fuego que porte.

A razón de lo dicho es importante señalar que el artículo 60 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 60. La utilización de los registros se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva. Su consulta se realizará única y exclusivamente en el ejercicio de funciones oficiales por parte de las instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los municipios y por el Instituto, en el marco de sus atribuciones y competencias, una vez que acrediten la finalidad de la información consultada, dejando constancia sobre el particular; por ende, el público no tendrá acceso a la información que se contenga.

El incumplimiento de esta disposición, así como el acceso a la información por parte de particulares y el uso inapropiado por quienes tengan acceso a su contenido, se equiparán al delito de revelación de secretos y se sancionará como tal, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza en que se pudiera incurrir. **Énfasis añadido**

Por tanto, para obtener dicho resultado se tiene que recurrir indiscutiblemente a la consulta de los expedientes que se forman, los cuales son confidenciales conforme a los dispositivos legales ya señalados.

Asimismo resulta conveniente señalar que dentro de los procesos que desarrollan las instituciones policiales del estado, en lo específico los asuntos que guarden relación con la cantidad total de vehículos operativos del área de seguridad y la cantidad de patrullas con las que cuenta la institución, para tal caso estos se llevan a cabo ante el **REGISTRO ESTATAL DE ARMAMENTO Y EQUIPO**, lo anterior de conformidad con el artículo 69 fracción I, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, el cual establece lo siguiente:

Artículo 69 fracción I.

I.- Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo.

A razón de lo dicho es importante señalar que el artículo 60 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los cuales establecen lo siguiente. –

Artículo 60. La utilización de los registros se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva. Su consulta se realizará única y exclusivamente en el ejercicio de funciones oficiales por parte de las instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los municipios y por el Instituto, en el marco de sus atribuciones y competencias, una vez que acrediten la finalidad de la información consultada, dejando constancia sobre el particular; por ende, el público no tendrá acceso a la información que se contenga.

El incumplimiento de esta disposición, así como el acceso a la información por parte de particulares y el uso inapropiado por quienes tengan acceso a su contenido, se equiparán al delito de revelación de secretos y se sancionará como tal, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza en que se pudiera incurrir.

Énfasis añadido

Por tanto, para obtener dicho resultado se tiene que recurrir indiscutiblemente a la consulta de los registros que se forman, los cuales son confidenciales conforme a los dispositivos legales ya señalados.



Administración
2021 - 2024

Por otro lado, con el fin de contar con una Dependencia fortalecida pues de lo contrario al ser identificable el número de personal de atención a tránsito en el municipio así como a cuantas patrullas se tienen para la atención a tránsito en el municipio, se volverían vulnerables en su seguridad, resultando más que evidente que tal afectación la resentiría la sociedad en materia de seguridad, pues tal información en caso de ser pública, quedaría expuesta de ser utilizada por las organizaciones criminales, tales acciones son tendientes a perpetrar algún ataque real e inminente en contra del personal de esta dependencia, pues al brindar la información antes señalada, asimismo al proporcionar las pólizas de seguro de responsabilidad de cada una de las patrullas de tránsito se estaría revelando la cantidad total de patrullas de tránsito con las que cuenta esta dependencia, con ello quedaría al descubierto la capacidad de reacción de esta corporación, y ante ello se pondría en peligro el orden y la paz públicos, pues tal difusión de información entorpecería los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, obstruyendo las estrategias que en materia de seguridad pública esta corporación implementa, limitando también las capacidades de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Por lo tanto se concluye que para obtener tal resultado estaríamos revelando total de tránsitos así como total de patrullas de tránsito con las que cuenta esta dependencia, el cual forma parte del estado de fuerza y lo que se encuentra dentro del registro estatal de armamento y equipo, pues como ya quedó establecido tales cantidades constituyen la totalidad de personal de atención a tránsito así como patrullas que se tienen para la atención de tránsito en el municipio, con los que cuenta esta corporación policial, y quien pudiera verse afectada de revelarse la información sería la sociedad, por tanto y de lo expuesto, es de suma importancia que debe prevalecer la reserva de esa información, debido que como ya se ha señalado, tales datos pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, y con ello las estrategias de tales instituciones se volverían ineficaces en el combate de los delitos, esto debido a la difusión de la información solicitada, ya que está estrechamente relacionada con la seguridad pública del municipio, y permitir su acceso podría vulnerar precisamente la seguridad del referido ente territorial, poniendo en peligro el orden público y la paz social, ya que pudiera incidir directamente con las acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, poniendo en riesgo la vida, seguridad o salud de sus habitantes.

En cuanto a lo anterior, esta autoridad tiene a bien comunicar que la información a la que pretende acceder el ciudadano, es considerada como **información reservada**, toda vez que dicha información es considerada reservada, conforme a lo establecido en el artículo 138, fracciones I y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, que establecen lo siguiente:

I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

X.- Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en esta Ley y no la contravenga; así como las previstas en tratados internacionales.

Con lo que se estaría poniendo en riesgo la eficacia de las estrategias que en materia de Seguridad Pública que esta Corporación, diseña, ejecuta, y que para el efecto del diseño de dichas estrategias toma en consideración la cantidad vehículos operativos y patrullas, los cuales son fundamentales para la obtención de resultados positivos en las operaciones que realiza esta Dependencia.

Sin embargo, al referirse a número de personal de atención a tránsito y cuantas patrullas se tienen a la atención de tránsito en el municipio, destacan como uno de los principales factores de éxito y por tanto una pieza clave y fundamental que pone en evidencia la capacidad de respuesta, cobertura territorial y fortaleza que puede a llegar a tener esta corporación ante el

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Administración
2021 - 2024

llamado de auxilio de la población, lo cual dicha capacidad de respuesta se convierte en una de las principales fortalezas en los casos de flagrancia, operativos de seguridad ante delitos específicos, más sin embargo de convertirse en información pública tales operativos pueden resultar ineficaces, toda vez que constituye información operativa, táctica y estratégica para coordinar y facilitar el despliegue operativo policial, y como consecuencia se arriesgaría la seguridad de la población ya que del análisis de diversos factores delictivos que arrojan que parte del fortalecimiento y éxito en las operaciones contra el delito consistente en la obligación que tienen las autoridades de preservar el secreto de las misiones, línea de investigación y acciones orientadas al combate de los delitos, de ahí que se debe de preservar la confidencialidad de dicha información.

Siendo relevante destacar y con el ánimo de expresar buena fe y el apego a la normas que rigen la actuación de las Autoridades la cual recae sobre el enunciado "**que las autoridades únicamente pueden hacer lo que la ley les permite**", de ahí otro motivo de imposibilidad para proporcionar la información que pretende acceder el ciudadano, lo que de lo contrario se estaría violentando gravemente las disposiciones jurídicas y atentando gravemente con el Estado de Derecho lo que es a todas luces, inadmisibile, inaceptable y lesivo para la sociedad contar con autoridades que vayan en contra de lo que la leyes Reglamentos y nuestro máximo cuerpo normativo ordena.

En consecuencia y en observancia conforme al artículo 40 fracción XXI de la Ley General del sistema Nacional de Seguridad Publica, resulta una **obligación** por parte de los integrantes de las instituciones policiales **abstenerse de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho información reservada o confidencial**, tal como a continuación se establece:

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, **los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:**

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, **de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho**, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra **información reservada o confidencial** de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

PRUEBA DE DAÑO

Por tanto y de hacer pública la información respecto a lo solicitado en su solicitud de información, en la cual solicita "**La información solicitada es la siguiente:**

6.- número de personal de atención a tránsito en su municipio, desglose edades de 20 a 30 de 30 a 40 de 40 a 50 y de 50 o más, así como por sexo de los empleados municipales, también si cuentan con licencia de conducir o no, cuantos si y cuantos no describa por sexo la misma información.

8.- cuantas patrullas se tienen para la atención de tránsito en su municipio, desglose tipo, año y equipo con el que se cuenta así como si cuentan con seguro de responsabilidad civil, agrega la póliza de seguro de todas las unidades aseguradas y describa toda la información que se tenga de esta", se estaría vulnerando el estado de fuerza policial, esto respecto al punto número 6, estado de fuerza que una corporación policial debe tener, lo que concretamente vendría siendo número de personas para la atención de tránsito, así como referente al punto número 8, es decir la cantidad de patrullas para atención a transito constituye parte del registro estatal de armamento y equipo de esta corporación, por lo que al permitir el acceso a la información se *podría vulnerar la Seguridad Publica*, poniendo en peligro el orden público, ya que podría incidir directamente con las acciones

2

F. de N.

(Firma)



Administración
2021 - 2024

JUÁREZ
NUEVO LEÓN
EL GOBIERNO DE LA GENTE

preventivas y correctivas encaminadas a combatir la delincuencia, poniendo en riesgo la vida, la seguridad o salud de los habitantes del municipio, ya que tales datos pudieran ser aprovechados por organizaciones criminales para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, y con ello las estrategias de las instituciones se volverían ineficaces en el combate de los delitos, esto debido a la difusión de la información solicitada, ya que está estrechamente relacionada con la seguridad pública del municipio, y permitir su acceso podría vulnerar precisamente la seguridad del referido ente territorial, poniendo en peligro el orden público, ya que pudiera incidir directamente con las acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, ya que se estaría facilitando a las estructuras criminales bien organizadas a que se atente contra la seguridad de la población, la cual corre a cargo de esta Dependencia, y cuya tutela es de interés público.

Que ante lo expuesto no es posible acceder a la información, esto porque constituye información que es considerada como **información reservada**, toda vez que la información en referencia forma parte de los registros que esta dependencia está obligada a resguardar, ya que al revelarse o proporcionarse esta información provocaría hacer menos efectivas las estrategias para el combate de la delincuencia.

Además de que al proporcionar dicha información se estarían quebrantando las disposiciones legales que nos impiden proporcionar información clasificada como confidencial a terceras personas, lo cual constituye un delito que se equipara al delito de revelación de secretos y el cual será sancionado como tal.

DISPOSITIVOS LEGALES. -Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, artículo y 60, y 69 fracción I, los cuales impiden **abstenerse de dar** a conocer por cualquier medio a **quien no tenga derecho información reservada o confidencial**.

DISPOSITIVOS LEGALES. -Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública, artículo 40 fracción XXI, los cuales impiden **abstenerse de dar** a conocer por cualquier medio a **quien no tenga derecho información reservada o confidencial**.

DISPOSITIVOS LEGALES. -Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, artículo 138, fracciones I y X los cuales mencionan que información puede considerarse como reservada.

Dispositivos que se encuentran todos vigentes y aplicables al caso concreto, los cuales imposibilitan a esta Autoridad para entregar información en los términos que solicita el ciudadano, en virtud de la existencia de los supuestos normativos los cuales excluyen la posibilidad de acceder a dicha información a los particulares y de resguardarlos por parte de las Autoridades.

Siendo relevante destacar y con el ánimo de expresar buena fe y el apego a las normas que rigen la actuación de las Autoridades la cual recae sobre el enunciado "que las autoridades únicamente pueden hacer lo que la ley les permite", sirviendo de apoyo el siguiente criterio orientador emitido por el alto tribunal que establece:

FACULTADES DE LAS AUTORIDADES. Las autoridades sólo pueden realizar aquello para lo que están expresamente autorizadas por las leyes, como consecuencia primordial del principio de legalidad que informa nuestro régimen constitucional, por virtud del cual, toda decisión de carácter particular, debe estar basada en una disposición general, dictada con anterioridad. Por tanto, en todos aquellos casos en que las autoridades no justifiquen haber fundado sus actos en algún precepto de derechos positivos, tales actos deben reputarse anticonstitucionales.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Administración
2021 - 2024

JUÁREZ
NUEVO LEÓN
EL GOBIERNO DE LA GENTE

De ahí otro motivo de imposibilidad para proporcionar la información que pretende acceder el ciudadano, lo que de lo contrario se estaría violentando gravemente las disposiciones jurídicas y atentando gravemente con el Estado de Derecho lo que es a todas luces, inadmisibles, inaceptable y lesivo para la sociedad contar con autoridades que vayan en contra de lo que las leyes, reglamentos y nuestro máximo cuerpo normativo ordena.

Por otra parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León define como información, los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar, definiendo también como información reservada, aquella cuyo acceso se encuentre restringido de manera excepcional y temporal por una razón de interés público prevista en una Ley.

La valoración atribuida como interés público a los fines que persigue la información pública, y que esta Dependencia debe garantizar, implica un compromiso de orden prioritario, toda vez que su difusión puede poner en riesgo la vida, la seguridad en virtud de que como ya se ha expuesto, al darse a conocer, vendría a menoscabar o lesionar la capacidad de defensa de las autoridades de seguridad pública, al poner en desventaja la realización de acciones, operativos y programas de vigilancia, seguridad de las personas, así como la de los servidores públicos que realizan estas tareas; lo que colocaría en una situación de riesgo todas las funciones destinadas a proteger la integridad y seguridad del Municipio, resultando evidentemente necesario que prevalezca su reserva aun cuando se afecten intereses particulares, pues la ponderación de esta Autoridad parte del principio de proporcionalidad pues en virtud de que la información a la que pretende acceder es considerada como reservada con el fin de no vulnerar la seguridad pública del municipio tal determinación evidentemente resulta la menos lesiva, pues en la misma se privilegia el interés colectivo de la sociedad en general.

Por tanto, esta autoridad con base en las facultades previamente referidas, así como en lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 42 y 43 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125, 131, 138, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el fundamento legal citado, así como las consideraciones previstas, he tenido a bien expedir el siguiente:

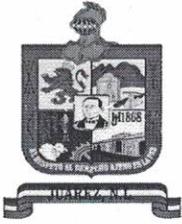
ACUERDO

PRIMERO. - Se clasifica como información reservada de la Secretaría de Seguridad y Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez Nuevo León, la siguiente: La información tendiente a poner en riesgo la seguridad de la sociedad por revelarse **“número de personal de atención a tránsito en su municipio, desglose edades de 20 a 30 de 30 a 40 de 40 a 50 y de 50 o más, así como por sexo de los empleados municipales, también si cuentan con licencia de conducir o no, cuantos si y cuantos no describa por sexo la misma información, así como cuantas patrullas se tienen para la atención de tránsito en su municipio, desglose tipo, año y equipo con el que se cuenta así como si cuentan con seguro de responsabilidad civil, agrega la póliza de seguro de todas las unidades aseguradas y describa toda la información que se tenga de esta”**, la cual pueda menoscabar la capacidad con la que contribuyen directa o indirectamente en todas aquellas actividades encaminadas a prevenir y garantizar la seguridad pública en el Municipio.

Como consecuencia de lo anterior resulta información reservada la que se deduce de lo siguiente: **“La información solicitada es la siguiente:**

6.- número de personal de atención a tránsito en su municipio, desglose edades de 20 a 30 de 30 a 40 de 40 a 50 y de 50 o más, así como por sexo de los empleados

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Administración
2021 - 2024

municipales, también si cuentan con licencia de conducir o no, cuantos si y cuantos no describa por sexo la misma información.

8.- cuantas patrullas se tienen para la atención de tránsito en su municipio, desglose tipo, año y equipo con el que se cuenta, así como si cuentan con seguro de responsabilidad civil, agrega la póliza de seguro de todas las unidades aseguradas y describa toda la información que se tenga de esta”, salvo por orden de órgano jurisdiccional alguno, o a instancia de institución de procuración de justicia alguna.

SEGUNDO- La información a que se refiere el presente Acuerdo, se considerará reservada a partir del **16 de mayo de 2023**, la cual permanecerá con carácter de reservada hasta cinco años posteriores a la presente fecha, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 126 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, por razones de estrategias de seguridad, así como para salvaguardar la integridad social de la población del municipio.

TERCERO.- Las autoridades responsables de la conservación de la información clasificada en este Acuerdo, en el ámbito de su competencia, serán: El Secretario de la Secretaría de Seguridad y Vialidad y Tránsito Municipal o quien por encargo realice las funciones de tal Autoridad, El Director de Policía o quien por encargo realice las funciones de tal Autoridad, la Jefa Administrativa o quien por encargo realice las funciones de tal Autoridad, el enlace de la Unidad de Transparencia o quien por encargo realice las funciones de tal Autoridad, el Coordinador Jurídico, o quien por encargo realice las funciones de tal Autoridad, todos dependientes de esta Secretaria de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez, Nuevo León.

CUATRO. - Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se ordena por conducto del Enlace de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez Nuevo León, remita al Comité de Transparencia Municipal el presente acuerdo para que en el ejercicio de sus funciones admitan a trámite el presente acuerdo, y previo lo anterior se sirvan en valorar y emitir el acuerdo que en derecho proceda respecto de la clasificación de la información, contenida en el presente.

Por lo antes expuesto y fundado; es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación de la información solicitada.

SEGUNDO. – Se clasifica la información como **RESERVADA**, por lo que hace a lo siguiente: **“6.- número de personal de atención a tránsito en su municipio, desglose edades de 20 a 30 de 30 a 40 de 40 a 50 y de 50 o más, así como por sexo de los empleados municipales, también si cuentan con licencia de conducir o no, cuantos si y cuantos no describa por sexo la misma información.**

8.- cuantas patrullas se tienen para la atención de tránsito en su municipio, desglose tipo, año y equipo con el que se cuenta así como si cuentan con seguro de responsabilidad civil, agrega la póliza de seguro de todas las unidades aseguradas y describa toda la información que se tenga de esta” de conformidad con el artículo 138 fracciones I y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, en fecha dieciocho de mayo del dos mil veintitrés, aprobada por mayoría de votos, dentro del Acta Número 026/2023.

D
E
L
C
O
M
I
T
E
D
E
T
R
A
N
S
P
A
R
E
N
C
I
A
M
U
N
I
C
I
P
A
L



Administración
2021 - 2024



TERCERO. - Notifíquese a la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León para que en su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la solicitud que establece el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente acta.

CUARTO. - Publíquese la presente Acta en la página web oficial específicamente en <https://juarez-nl.gob.mx/transparen/>, de Juárez, Nuevo León, en el apartado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, firmando en ella y al calce para su constancia legal los integrantes que resolvemos por unanimidad de votos los C.C. José Ramón Elizondo Hernández, Coordinador adscrito a la Contraloría Municipal y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, Lic. Delfino Tamez Cisneros, Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León y la Arq. Elisa Itayetzi Aceves Band, Directora de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León. Damos Fe. -----


C. José Ramón Elizondo Hernández
Coordinador adscrito a la Contraloría Municipal y
Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León


Lic. Delfino Tamez Cisneros
Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y
Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León


Arq. Elisa Itayetzi Aceves Band
Directora de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia
de Juárez, Nuevo León